

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre **AUTOPISTAS URBANAS S.A.**, con domicilio en la calle Piedras 1260, Edificio "A", Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Carlos María FRUGONI (DNI N°14.069.621), en su carácter de Presidente, en adelante "**AUSA**", por una parte; y por la otra, la **Comisión Nacional de Regulación del Transporte**, con domicilio en la calle Maipú 88, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Pablo César CASTANO LUCERO (DNI N° 20.647.584), en su carácter de Director Ejecutivo en adelante la "**CNRT**", en conjunto denominadas "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente acuerdo en base a las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Transporte, a cargo de la fiscalización y el control del transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga.

Autopistas Urbanas S.A. es una empresa cuyo capital accionario pertenece en un 99,99308% al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 0,00692% restante a Subterráneos de Buenos Aires, una Sociedad del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SBASE). Por otro lado, mediante la Ley N° 3.060 del año 2009, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires le otorgó a la empresa "AUSA" la concesión de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Puentes de conexión física con la Provincia de Buenos Aires, a título oneroso y por un plazo de 20 años.

En función de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan celebrar este convenio sujetándose a los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA 1° - OBJETO: El presente Convenio tiene por finalidad la cooperación mutua entre "LAS PARTES" con el propósito de dar acceso y brindar información periódica relativa a vehículos que corresponda fiscalizar a la CNRT. La información brindada será intercambiada por "LAS PARTES" para fortalecer el interés público con el objeto de mejorar la seguridad vial y la fluidez en las autopistas concesionadas a AUSA lo que motiva la celebración del presente convenio.

CLAUSULA 2° - INFORMACIÓN: "LAS PARTES" intercambiarán la información relativa a vehículos que puedan ser objeto de fiscalización y control por parte de la CNRT y que circulen por las autopistas concesionadas a AUSA, en formato electrónico y en forma periódica. La CNRT brindará a AUSA información de los vehículos automotor que son objeto de sus fiscalizaciones y controles. AUSA brindará a la CNRT información de tránsito de los vehículos que por su categoría puedan llegar a ser objeto de fiscalización por la CNRT. "LAS PARTES" usarán la información intercambiada exclusivamente para tareas de fiscalización y control y con fines estadísticos. Al efecto de coordinar los intercambios de información, "LAS PARTES"

acuerdan que las personas de contacto sean Claudio GIANCOLA (cgiancola@cnrt.gob.ar) por parte de la CNRT y Roberto DIEZ (rdiez@ausa.com.ar) por parte de AUSA.

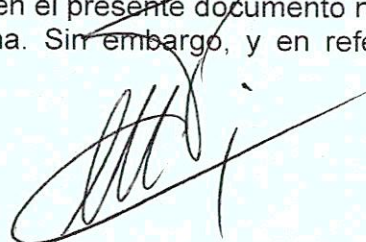
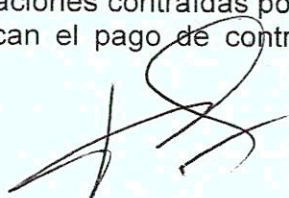
CLÁUSULA 3° - CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” se comprometen a utilizar los datos obtenidos exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de su competencia, estándole prohibido su utilización para cualquier otro fin, así como su divulgación, debiendo adoptar las medidas necesarias para su estricta guarda y custodia. Las partes reconocen que esta información califica como confidencial en los términos de la Ley N° 24.766.

CLAUSULA 4° - OBLIGACIONES:

- (i) “LAS PARTES” se obligan a:
 - a. Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito de la otra parte.
 - b. Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para fiscalizar a los vehículos de transporte automotor de pasajeros y de carga que sean objeto de las incumbencias de la CNRT y circulen por las autopistas concesionadas a AUSA.
 - c. No revelar la Información Confidencial con excepción a aquéllas personas cuyo reconocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y la parte receptora responderá por ellas.
 - d. Observar las restricciones que imponen las normas sobre la oferta pública de títulos valores para quienes poseen información privilegiada de sociedades abiertas.
- (ii) “LAS PARTES” consienten que:
 - e. La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada.
 - f. Cada “PARTE” es responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.

La Información Confidencial tiene un valor estratégico para cada una de “LAS PARTES”, por lo cual el incumplimiento del deber de confidencialidad establecido en la presente Cláusula facultará a la parte cumplidora a rescindir este Convenio.

CLÁUSULA 5° - COSTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO: “LAS PARTES” convienen precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, las obligaciones contraídas por “LAS PARTES” en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna. Sin embargo, y en referencia a los



recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades del presente Convenio, serán cubiertas con el presupuesto perteneciente a cada organismo.

CLAUSULA 6° - PLAZO: El presente convenio tiene una validez de 365 días desde la fecha de su celebración. LAS PARTES acuerdan renovarlo automáticamente por períodos de 365 días en caso de no existir decisión en contrario. Sin perjuicio a ello, AUSA o la CNRT podrán resolverlo en cualquier momento, unilateralmente y sin obligación de expresar causa alguna para hacerlo, mediante una notificación al domicilio constituido por la otra parte, con una antelación de 30 días, y sin que ello genere ningún tipo de incumplimiento o derecho indemnizatorio a favor de la otra parte.

CLAUSULA 7° - INTERPRETACIÓN: Este acuerdo se regirá por las leyes de la República Argentina y se interpretará según las mismas. Las disputas entre LAS PARTES se resolverán, en primer término, en forma amigable. De persistir la controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA 8° - DOMICILIO: Todas las notificaciones deberán ser efectuadas por escrito y de modo fehaciente, a los domicilios indicados en este convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.

Nombre: PABLO CASTANO
Cargo: DIRECTOR
CNRT

Nombre: CARLOS FANBONI
Cargo: PRESIDENTE
AUSA